

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:
 Por un mes.... ptas. 2
 Por tres meses. — 5'50
 Por seis meses. — 10'50
 Por un año..... — 20'50

FUERA DE LA CAPITAL:
 Por un mes..... ptas. 2'50
 Por tres meses. — 7
 Por seis meses. — 12'50
 Por un año..... — 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia. Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Abril.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por los Síndicos del gremio de vendedores en tienda de pan, bollos, etc., de esta Corte, en solicitud de que se reformen los epígrafes relativos á su industria, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente de este Consejo ha examinado el expediente adjunto, del cual resulta:

Que el gremio de vendedores en tienda de pan, bollos, roscones y ensaimadas, y D. Gonzalo Rodríguez Gómez, industrial del mismo, acudieron, respectivamente, á V. E. y á la Dirección de Contribuciones con sendas instancias en solicitud de que se fijen las cuotas con que deben tributar, sin perjuicio de sus intereses ni del Fisco, y en proporción á la importancia del tráfico que ejercen:

Que, previa inspección ocular de algunas tiendas, el expresado Centro directivo propone á V. E.:

1.º La creación en la clase 11 de la tarifa 1.ª de un epígrafe, que podría ser el 13, destinado á los

«vendedores de pan, bollos de leche, ensaimadas, roscones sin relleno de dulce y bollería ordinaria, fabricada con levadura de pan, sea de aceite, manteca ó leche».

2.º La supresión del epígrafe 39, clase 12, de la misma tarifa; y

3.º La subsistencia del epígrafe 18, clase 1.ª, de la tarifa 5.ª

Y que, con Real orden de 20 de Enero último, se ha remitido el asunto á este Consejo para que lo informe su Comisión permanente:

Considerando que la venta de pasteles, bollos, tortas y galletas, con toda independencia del pan, se halla sujeta á cuotas de contribución que no bajan en Madrid de 220 pesetas para el Tesoro, como comprendidas en las clases 7.ª, núm. 7; 8.ª, números 8 y 10, y 9.ª, núm. 15, de la tarifa 1.ª, y en el núm. 6, clase 3.ª, de la tarifa 4.ª:

Considerando que la venta exclusiva de pan es objeto de los epígrafes números 41 y 91 de la tarifa 4.ª, y de los 18, clase 1.ª, Sección 1.ª, y 39, Sección 2.ª, de la clase 5.ª, y que se halla expresamente autorizada la venta de bollos de leche, roscones y ensaimadas á los vendedores de pan, cuando éstos verifiquen la expedición en tienda, comprendida en el número 39, clase 12, de la tarifa 1.ª, que sujeta esta industria á la cuota de 66 pesetas para el Tesoro, en Madrid:

Considerando, por lo tanto, que la facultad concedida á los vendedores de pan en tienda de expender otros artículos similares debe definirse con precisión para los efectos fiscales y gravarse con cuota tributaria superior á la establecida actualmente, á fin de evitar los perjuicios que pudieran seguirse á otros industriales que comercian con productos análogos, pagan elevada contribución y no se dedican á la venta de pan:

Considerando que para ello vendría suprimir el número 39 de la clase 12 y crear otra clase intermedia entre la que actualmente lleva este número y la señalada con el 11, porque siendo la cuota exigible á las industrias de ésta casi doble de la correspondiente á las de aquella, significaría violenta y grave mudanza imponer un aumento de tanta consideración como el que se produciría por el tránsito de la clase 12 á la 11:

Considerando que la creación de la clase 11 bis, intermedia entre ambas, podría decretarse al amparo de las facultades conferidas al Gobierno por los artículos 1.º adicional de la ley de Presupuestos de 6 de Agosto de 1873; 9.º, núm. 1.º, de la de 21 de Julio de 1876; 5.º de la de 21 de Julio de 1878 y 7.º de la vigente de 18 de Junio de 1885:

Considerando que aun cuando es cierto que acogiendo al número 18, Sección 1.ª, tarifa 5.ª; se han fundado en las grandes capitales tiendas de pan de lujo, que pagan en Madrid la reducida cuota de 38 pesetas, sería peligroso imponer otra más elevada, ora por la dificultad de clasificar y aun distinguir la mercancía que en cada sitio se expende, ora porque al imponer nuevos gravámenes sobre la venta de pan aumentaría quizás el precio de este artículo y pugnaria con el espíritu que informan recientes medidas adoptadas con el designio de abaratarlo;

La Comisión permanente de este Consejo estima oportuno y conveniente:

1.º Que se suprima en la tarifa 1.ª el número 39 de la clase 12.

2.º Que se acuerde la creación de la clase 11 bis con una cuota intermedia, y que el Gobierno fijará, entre la que es aplicable á las industrias de la clase 11 y la que satisfacen las de la clase 12,

para imponérsela á los vendedores de pan, bollos de leche, ensaimadas, roscones sin relleno de dulce y bollería ordinaria, fabricada con levadura de pan, sea de aceite, manteca, ó leche; y

3.º Que se mantenga tal como está el epígrafe número 18, clase 1.ª de la tarifa 5.ª, al que podrán acogerse los vendedores que actualmente contribuyen por el número 39, clase 12 de la tarifa 1.ª, con tal de que renuncien á expender en sus establecimientos artículos distintos del pan, que constituye el principal objeto de su tráfico;

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; disponiendo al propio tiempo que las cuotas asignadas á la clase 11 bis que se crea sean las de 90, 84, 70, 66, 60, 42, 33, 26, 22 y 18 pesetas respectivamente, según base de población, y que el epígrafe correspondiente á dicha clase 11 bis quede redactado en la siguiente forma:

1.º «Vendedores en tienda de pan, bollos de leche, ensaimadas, roscones sin relleno de dulce y bollería ordinaria, fabricada con levadura de pan, sea de aceite, manteca ó leche.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1905.

ALIX

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta del 2 de Abril.)

Dirección general de Obras públicas

65±

En virtud de lo dispuesto por orden de 30 de Mayo de 1904,

esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Mayo á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reconstrucción del pontón en el barranco del Baño, carretera del Puente de Linares al confín de Navarra, provincia de Logroño, cuyo presupuesto de contrata es de 7.465 pesetas 39 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 1.º de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 80 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignada por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Marzo de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición:

Don N. N. vecino de..... según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reconstrucción del pontón en el barranco del Baño, carretera del Puente de Linares al confín de Navarra, provincia de Logroño, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será

desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

AUDIENCIA PROVINCIAL

DE
LOGROÑO

Tribunal provincial Contencioso-administrativo 647

Este Tribunal provincial Contencioso-administrativo, ha dictado providencia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 36 de la ley reformada de lo Contencioso-administrativo, mandando se publique el presente edicto para hacer saber que por don Veremundo Murillo Bacaicoa, y en su nombre el Abogado D. Enrique Pancorbo, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Sr. Delegado de Hacienda confirmando otra de la Junta administrativa de Fuenmayor, que impuso una multa de 825 pesetas más 175 como derechos naturales por introducción fraudulenta de 1250 kilos de jabón, y á fin de que llegue á conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Logroño 5 de Abril de 1905.—El Secretario, Simeón Yerro.

Sección Judicial

Juzgados de 1.ª Instancia

651

Don Ricardo Manresa Galiana, Juez de instrucción de esta ciudad de Castellón y su partido;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del infrascripto, se instruye sumario sobre muerte de un sujeto que resultó ser el mendigo José Ruiz García, de unos cuarenta y tres años, natural de Burgos, de oficio zapatero, viudo de Juliana Ruipérez Muñoz, de cuyo matrimonio se dice haber dejado una hija llamada María Ruiz Ruipérez que se quedó en compañía de su madrina en Logroño; y no habiendo podido ser habida dicha hija á pesar de las diligencias practicadas en su busca, se la cita por medio de este edicto así como á los demás hijos ó parientes más próximos que hubiese dejado el José Ruiz, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se inserte en la *Gaceta de Madrid* comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración é instruirles del derecho que les asista para mostrarse parte en la causa y

renunciar ó no á la indemnización que pueda corresponderles ó participen por cualquier medio cual sea su domicilio, á fin de disponer lo conducente con objeto de que se les reciba la declaración acordada.

Dado en Castellón á tres de Abril de mil novecientos cinco.—Ricardo Manresa.—P. M. de S. S.ª, Enrique Muguet.

**Anuncios
Oficiales**

OCHÁNDURI

638

Don Antonio Leiva y Leiva, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa de Ochánduri;

Hago saber: Que debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento de esta localidad que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1906, en conformidad á lo que preceptúa el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, todos cuantos propietarios, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en esta Secretaría municipal durante el presente mes de Abril las declaraciones de alta y baja debidamente reintegradas y acompañadas del título legal correspondiente, pasado este plazo no serán admitidas.

Ochánduri 1.º de Abril de 1905.—Antonio Leiva.

ANGUCIANA

646

Don José Ruiz de Paredes, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa;

Hago saber: Que el domingo día 9 de Abril, tendrá lugar la subasta del maderamen resultante de una casa derribada por ruinoso, dando principio el acto á las once de la mañana.

La madera es de olmo muy sana y buena, existiendo vigas de 27 pies y piezas de varias dimensiones, y la piedra labrada y buena.

Los tipos de los lotes y condiciones se darán á saber al público en expresado acto.

Anguciana 3 de Abril de 1905.—José Ruiz.—P. S. M.: El Secretario, Ramón García Izquierdo.

NAVARRETE

643

Don Pablo Ramírez de Arellano y de la Plaza, Alcalde constitucional de esta villa;

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado nombrar un Agente ejecutivo que se encargue de cobrar los débitos que tiene á su favor, y con objeto de que los que deseen desempeñarlo puedan

presentar sus solicitudes y condiciones, se anuncia al público por el presente.

Navarrete 3 de Abril de 1905.—Pablo R. de Arellano.

634

Don Pablo Ramírez de Arellano y de la Plaza, Alcalde constitucional de esta villa;

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el repartimiento de Guardería rural para el presente año, se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar cuantas reclamaciones se crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Navarrete 3 de Abril de 1905.—Pablo R. de Arellano.

CLAVIJO

631

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento en este término municipal, para el repartimiento del año de 1906, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza así rústica como urbana y pecuaria, deberán presentar en la Secretaría municipal de esta villa en todo el presente mes las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y con el timbre correspondiente; debiendo advertir á los terratenientes tanto del pueblo como forasteros, que no se admitirán las relaciones que no vengan en la forma prevenida ó las que se presenten fuera del plazo marcado.

Clavijo 1.º de Abril de 1905.—El Alcalde, Gabriel Gutiérrez.

Anuncio no oficial

SUBASTA DE FINCAS

Los herederos de D. Justo Díez del Corral y Ozcáriz y de D.ª María del Pilar Blanco de Salcedo, señores de Anguciana, anuncian la venta en pública subasta extrajudicial, de varias fincas de su pertenencia sitas en el pueblo de Entrena, de esta provincia.

El remate se celebrará el domingo día 9 del próximo mes de Abril á las once horas del mismo, en la casa Consistorial de dicha villa.

La descripción de los lotes ó quifiones y el pliego de condiciones, están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del citado pueblo.

Logroño 30 de Marzo de 1905.—El poder-habiente de los herederos dichos, Luis Díez del Corral.

6—6